



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-01139677- -NEU-DESP#SDTA - REENCASILLAMIENTO AGTE. HÉCTOR DOMINGO MONSALVE SDTyA-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01139677- -NEU-DESP#SDTA, del registro de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3215 y la Resolución N° 0456/19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones consignadas en el Visto, el agente Héctor Domingo MONSALVE, CUIL N° 20-16194628-2, Legajo N° 580295, Agrupamiento AD Nivel 5, planta permanente bajo Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3215 de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, solicita se revea el encasillamiento oportunamente otorgado por Decreto N° 1325/16, interponiendo reclamo administrativo solicitando se le asigne el encasillamiento en el Agrupamiento TC Nivel 5;

Que al respecto y haciendo una breve reseña de la carrera administrativa del agente en cuestión, en primera instancia corresponde citar el Decreto N° 2373/12 mediante el cual se aprueba el clasificador ocupacional funcional institucional y la planta funcional del entonces Ministerio de Desarrollo Territorial, asignándole al agente reclamante, por idoneidad el Agrupamiento TC Nivel 4 con funciones de Relevador de Tierras – Código ORT;

Que posteriormente mediante la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo surge la entonces Ley 2991 en cuyo marco se efectúan cambios y se incorporan modificaciones, estableciendo en su Anexo I las funciones que se concentran dentro de cada agrupamiento, fundando que la función Relevador de Tierras, entre otras, se contempla dentro del Agrupamiento AD;

Que por consiguiente surge la emisión del Decreto N° 1325/16 por el cual se encasilla al agente MONSALVE dentro del Agrupamiento AD Nivel 5, respetando de esta manera la Estructura Salarial Básica entonces establecida en el Título III, Capítulo 2, Artículo 128° del C.C.T. sin detrimento ni perjuicio del salario del agente en cuestión, ya que un puesto TC Nivel 4 (que poseía el agente) se encuentra equiparado a un puesto AD Nivel 5, sin disminuir el salario del suscripto;

Que una vez iniciado el reclamo, se eleva el mismo en fecha 05 de mayo de 2017 ante la CIAP, Comisión que solicita certificación del superior inmediato que avale la función que desempeña el agente. En ese sentido el Director Provincial de Tierras informa que la función que cumple el agente es de Relevador de

Tierras, conforme Decreto N° 2373/12;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del entonces Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente, mediante dictamen informa que sin perjuicio de la opinión de competencia que debe expresar la CIAP, entiende que corresponde hacer lugar al mismo, en virtud de que la función que desempeña resulta ser la misma que se encontraba prevista originariamente, es decir TC4, desconociendo las razones por las cuales se encasilló al agente en cuestión como administrativo o que dieron lugar al Decreto N° 1325/16;

Que mediante Acta CIAP se resuelve no hacer lugar al reclamo dado que esa Comisión considera que el agente se encuentra encuadrado en los términos de la Ley 2991, pues se deja expresa constancia que la función del mismo es Relevador de Tierras, correspondiendo el Agrupamiento AD y estando éste en la última categoría que por Convenio le corresponde; decisión ratificada por Acta N° 18/18 CIAP de fecha 05 de julio de 2018, fundamentando la misma además, en la incompatibilidad entre el agrupamiento solicitado y el título que ostenta el agente de “Bachiller con Orientación Docente”;

Que actualmente se encuentra vigente el Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3215, el cual define en su Título III, Capítulo 1, Artículo 127°, régimen de ascenso y promociones, inciso c) al cambio de agrupamiento como el acceso a un agrupamiento distinto al de origen y que será alcanzado con el correspondiente concurso. Por otro lado, el Artículo 128° Descripción de Agrupamientos, establece que el Agrupamiento Técnico – TC agrupa las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento, transmisión de conocimientos y aspectos técnicos asociados, para las cuales se requiere Título Secundario de Técnico, Título Terciario, o Título Universitario de carreras de pre-grado de menos de cuatro (4) años de duración, todos ellos de validez oficial, inherentes a la función a desempeñar;

Que ante un nuevo reclamo interpuesto por el agente MONSALVE, la Dirección de Asesoría Letrada de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, mediante dictamen legal sostiene el criterio jurídico oportunamente expresado, sugiriendo acoger en forma favorable el recurso del agente;

Que se cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Ocupación y Salariodependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, resulta procedente confeccionar la correspondiente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: REENCASÍLLASE a partir de la fecha de la presente norma, al agente Héctor Domingo MONSALVE, CUIL N° 20-16194628-2, Legajo N° 580295, planta permanente de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, dentro del Agrupamiento Técnico - TC Nivel 5, en la vacante originada por Resolución N° 0456/19 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente mediante la cual se otorgó la baja por jubilación ordinaria al ex-agente SILKA Mario Pedro.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE vacante a partir de la fecha de la presente norma y hasta su próxima cobertura, un cargo Agrupamiento Administrativo AD Nivel 5, dentro de la planta funcional de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, será imputado con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto General Vigente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.

Artículo 4°: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente

norma.

Artículo 5°: NOTIFÍQUESE la presente norma a través de la Dirección de Gestión Convenios, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.